



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°439 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 14 OCT. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0056-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, en Ciento Dieciséis (116) folios, Memorando N° 1787-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 494-2018-GRJ/GGR, y;

CONSIDERANDO:

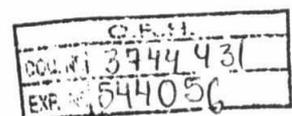
IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Nombres y Apellidos	Cargo	Dirección
HECTOR CLEMENTE BASTIDAS	Secretario Técnico PAD (Desde el 04 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016)	Psje. Los Pinos N° 118, El Tambo - Huancayo

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el servidor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Desde el 04 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016), tenía como función emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento, asimismo, tenía como función dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, no obstante al no haber precalificado los hechos irregulares dados a conocer a través del **Reporte N° 262-2015-GRJ/GRI**, recepcionado el 18 de junio de 2015, por la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, conforme al seguimiento de Tramite Documentario del mismo Reporte con registro N° 01086626; ha dejado que opere la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que era de uno (01) año calendario, plazo que vencía el **18 DE JUNIO DE 2016**, precisando que el procesado se encontraba en funciones como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín desde el 04 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, consecuentemente asumió los activos y pasivos de los expedientes de la mencionada dependencia durante el periodo antes referido.

Asimismo, el servidor no ha cautelado los intereses de la entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como se puede apreciar, esta inacción administrativa ha ocasionado perjuicio a la entidad al no haberse dado el impulso procesal al Reporte N° 298-2015-GRJ/GRI que merecía respuesta; es decir, no se ha efectuado las acciones que se desarrollan en el marco de los procesos que están orientadas a la





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como faltas de carácter disciplinario en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; que al final trajo como consecuencia una mala imagen reflejada en la entidad, por no adoptar oportunamente las medidas correctivas por causar la prescripción.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, recibió el **Memorando N° 1787-2018-GRJ/SG**, con el que se remite la **Resolución Gerencial General Regional N° 494-2018-GRJ/GGR, de fecha 22 de noviembre de 2018**, que resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Constantino Escobar Galvan, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Arq. Gabriel Enrique Calderon en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas tipificado en el artículo 28, literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...)"**, prescripción que conlleva a determinar las respectivas responsabilidades administrativas disciplinarias, ello en observancia del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los siguientes detalles:

- 1.1 Que, con fecha 18 de junio de 2015, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, recibió el **Reporte N° 262-2015-GRJ/GRI**, conforme al seguimiento de Trámite Documentario del mismo reporte; con el que se remite el Reporte N° 629-2015-GRJ/GRI/SGE, en el cual la Sub Gerencia de Estudios, hace de conocimiento sobre la sanción administrativa impuesta por la Autoridad Nacional del Agua – Perene del Proyecto "Construcción Puente Ubiriki, Longitud = 100 metros Luz – Distrito de Perene Provincia de Chanchamayo – Región Junín", por lo que sugiere que, a efectos de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder contra el proyectista, evaluadores y funcionarios, se eleve a la Oficina de Procesos Administrativos.
- 1.2 Que, conforme al seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Junín, adjuntado al expediente, se tiene el Trámite del Documento del Reporte N° 262-2015-GRJ/GRI, con registro N° 01086626, donde se puede apreciar que éste fue recibido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, el 19 de junio de 2015.
- 1.3 Que, mediante **Informe Técnico N° 108-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD**, de fecha 16 de noviembre de 2018, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín recomienda: **"Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Constantino Escobar Galvan, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Arq. Gabriel Enrique Calderon en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas tipificado en el**



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

artículo 28, literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...).”

1.4 Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 494-2018-GRJ/GGR, de fecha 22 de noviembre de 2018, que resuelve: “ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRPCION para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Constantino Escobar Galvan, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Arq. Gabriel Enrique Calderon en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas tipificado en el artículo 28, literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...).”



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el servidor HECTOR CLEMENTE BASTIDAS, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Desde el 04 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016), habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	---

Ello porque ha incumplido con sus funciones señaladas en el literal f) y k) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde señala que:

**“8. LA SECRETARIA TECNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD (...)
8.2.- Funciones:**

- a) *Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.*
- b) *Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de (30) días hábiles.*
- c) *Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.*
- d) *Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.*
- f) *Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al*



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

- g) *Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio de PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.*
- h) *Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.*
- i) *Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.*
- j) *Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.*
- k) *Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones".*

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Se acredita debido a que el servidor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Desde el 04 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016), dejó que opere la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que era de uno (01) año calendario y el cual vencía el **18 DE JUNIO DE 2016**, respecto a los hechos denunciados mediante el Reporte N° 262-2015-GRJ/GRI, recepcionado con fecha 18 de junio de 2015, por la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín; conforme al seguimiento de Tramite Documentario del mismo Reporte con registro N° 01086626, precisando que el procesado se encontraba en funciones como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín desde el 04 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, asumiendo los activos y pasivos de los expedientes de la mencionada dependencia durante el periodo antes referido.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de profesión Abogado, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses del Gobierno Regional Junín, lo cual no habría ocurrido, en el presente caso.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE GOCE DE REMUNERACIONES.**

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El Órgano Instructor en este caso es el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra HECTOR CLEMENTE BASTIDAS, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Desde el 04 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016), quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento a **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al interesado **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

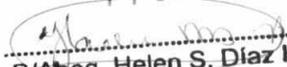
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. RODRIGO LLIYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

14 OCT 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL